

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 10



AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

TEMAS:

31

PLAZAS:

12

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIARES ADMINISTRATIVO

AYUNTAMIENTO ALGECIRAS

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-10-0

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario los 31 temas solicitados para la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de doce plazas de auxiliar administrativo vacantes en la plantilla de personal funcionario, pertenecientes a la Ofertas de Empleo Público de 2023 y 2024.

El temario es el siguiente:

1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Características generales, estructura. Derechos y Deberes Fundamentales y Libertades Públicas. El Tribunal Constitucional.
2. La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. El Poder Judicial: El Consejo General del Poder Judicial.
3. Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: concepto, integración, cese, responsabilidad, funciones, deberes y regulación.
4. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos. Las Administraciones del Estado. Autonómica. Local e Institucional.
5. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas: Introducción al Estatuto de Autonomía para Andalucía, y su sistema de distribución de competencias.
6. Fuentes del Derecho Público: enumeración y principios. La jerarquía de las fuentes. Fuentes escritas: Leyes y Reglamentos.
7. El Régimen Local español. Concepto de Régimen Local español. Concepto de Administración Local, evolución del Régimen Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: Entidades que la integran. Regulación actual.
8. El Municipio: evolución, concepto, elementos esenciales, denominación y cambio de nombre de los municipios. El Término municipal: concepto, caracteres, alteración del término municipal. La población: concepto. El empadronamiento: regulación, concepto.
9. Organización municipal: concepto. Clases de órganos. Órganos de régimen común. Competencias: concepto y clases. Título X de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local. Régimen de organización de los municipios de gran población.
10. La provincia: evolución, elementos esenciales. Competencias de la provincia. Organización provincial y competencias de los órganos.
11. Haciendas locales. Clasificación de los recursos. Conceptos generales. Potestad tributaria de los Entes locales. Fases de la potestad tributaria. Fiscalidad de las Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales. Tramitación de las Ordenanzas y acuerdos. Contenido. Entrada en vigor.
12. La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
13. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.
14. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. La obligación administrativa de empleo de un lenguaje inclusivo. Definición de acoso sexual y acoso por razón de sexo. Presupuestos con enfoque de género.

15. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de promoción y protección integral contra la violencia de género. La ampliación del concepto de víctima en la normativa andaluza y derechos de las víctimas de violencia de género.
16. El acto administrativo: concepto, elementos, clasificación, invalidez. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del procedimiento común: principios y normas reguladoras. Días y horas hábiles Cómputo de plazos.
17. Recursos administrativos: concepto, clases, interposición, objeto, fin de la vía administrativa, interposición, suspensión de la ejecución, audiencia al interesado, resolución. Recurso de alzada, recurso potestativo de reposición y recurso extraordinario de revisión; Objeto, interposición y plazos.
18. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.
19. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales: concepto y diferenciaciones. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
20. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día: régimen de sesiones. Actas y certificados de acuerdos.
21. El registro de entrada y salida de documentos. La presentación de instancias y documentos en las oficinas públicas. La informatización de los registros. Comunicaciones y notificaciones. El Archivo. Clases de archivos. Principales criterios de ordenación. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.
22. Los Presupuestos locales: concepto. Principio de estabilidad presupuestaria. Contenido del presupuesto general. Anexos del presupuesto general. Estructura presupuestaria. Formación y aprobación. Entrada en vigor. Ejercicio presupuestario. Liquidación. Modificaciones presupuestarias.
23. La Función pública local y su organización: ideas generales. Concepto de funcionario. Clases. El personal laboral al servicio de las Entidades locales. Régimen jurídico. Personal eventual. Derechos y deberes de los Funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Derecho de sindicación.
24. Los Bienes de las Entidades locales: concepto, clases. Bienes de dominio público local. Bienes patrimoniales locales, enajenación, cesión y utilización.
25. Los contratos del sector público. Legislación reguladora. Concepto y clases. Procedimiento de adjudicación.
26. Formas de la acción administrativa: Fomento. Policía. Servicio Público. Clasificación. Procedimiento de concesión de licencias: concepto y caracteres. Actividades sometidas a licencia. Procedimiento. Efectos. La responsabilidad de la Administración.
27. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Régimen de impugnaciones.
28. La Administración Electrónica: principios generales. Derechos de las personas en sus relaciones a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo común. Identificación y autenticación de las Administraciones Públicas y las personas interesadas. Registros electrónicos. Comunicaciones y notificaciones electrónicas. Expediente administrativo electrónico. Archivo electrónico de documentos. Publicidad de las normas. Funcionamiento electrónico del sector público. Relaciones entre Administraciones Públicas. Accesibilidad
29. Procesador de textos Writer. Introducción al programa. Formato y edición de caracteres, párrafos y tabulaciones. Auto- texto. Tablas. Columnas. Formato de página. Combinar correspondencia. Listas numeradas y con viñetas. Ortografía y autocorrección.

30. Hoja de cálculo Calc del Paquete LibreOffice.org. Introducción al programa. Formato de celdas. Fórmulas y Funciones básicas. Trabajo con varias hojas de cálculo. Tablas dinámicas. Impresión de hojas de cálculo.

31. Operaciones aritméticas. Sistema métrico decimal. Mediciones. Cálculo de superficies y volúmenes.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: 3

ÍNDICE: 6

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA. CARACTERÍSTICAS GENERALES, ESTRUCTURA. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL..... 7

2. LA CORONA: CARÁCTER, SUCESIÓN, PROCLAMACIÓN Y FUNCIONES. EL PODER JUDICIAL: EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. 46

3. LAS CORTES GENERALES. CONCEPTO, ELEMENTOS, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES NORMATIVAS. EL GOBIERNO: CONCEPTO, INTEGRACIÓN, CESE, RESPONSABILIDAD, FUNCIONES, DEBERES Y REGULACIÓN. 141

4. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL. TIPOLOGÍA DE LOS ENTES PÚBLICOS. LAS ADMINISTRACIONES DEL ESTADO. AUTONÓMICA. LOCAL E INSTITUCIONAL. 160

5. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIAS. COMPETENCIAS DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: INTRODUCCIÓN AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA, Y SU SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS. 171

6. FUENTES DEL DERECHO PÚBLICO: ENUMERACIÓN Y PRINCIPIOS. LA JERARQUÍA DE LAS FUENTES. FUENTES ESCRITAS: LEYES Y REGLAMENTOS..... 216

7. EL RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL. CONCEPTO DE RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL. CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN LOCAL. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGULACIÓN JURÍDICA. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL: ENTIDADES QUE LA INTEGRAN. REGULACIÓN ACTUAL. 243

8. EL MUNICIPIO: EVOLUCIÓN, CONCEPTO, ELEMENTOS ESENCIALES, DENOMINACIÓN Y CAMBIO DE NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS. EL TÉRMINO MUNICIPAL: CONCEPTO, CARACTERES, ALTERACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN: CONCEPTO. EL EMPADRONAMIENTO: REGULACIÓN, CONCEPTO. 263

9. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL: CONCEPTO. CLASES DE ÓRGANOS. ÓRGANOS DE RÉGIMEN COMÚN. COMPETENCIAS: CONCEPTO Y CLASES. TÍTULO X DE LA LEY 7/85, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN. 298

10. LA PROVINCIA: EVOLUCIÓN, ELEMENTOS ESENCIALES. COMPETENCIAS DE LA PROVINCIA. ORGANIZACIÓN PROVINCIAL Y COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS. 327

1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Características generales, estructura. Derechos y Deberes Fundamentales y Libertades Públicas. El Tribunal Constitucional.

Para comenzar con el estudio de este tema vamos a dividirlo en 4 apartados:

1.1 ESTRUCTURA.

1.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1.3 DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS.

1.4 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Comencemos con el primer apartado:

1.1 ESTRUCTURA.

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

Título Preliminar (artículos 1 al 9).

Título 1: De los derechos y deberes fundamentales (10 al 55).

- o Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
- o Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
- o Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
- o Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
- o Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).

2. La Corona: carácter, sucesión, proclamación y funciones. El Poder Judicial: El Consejo General del Poder Judicial.

Este tema vamos a dividirlo en dos apartados.

2.1 LA CORONA: CARÁCTER, SUCESIÓN, PROCLAMACIÓN Y FUNCIONES.

2.2 EL PODER JUDICIAL: EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Vamos a comenzar con el primer apartado:

2.1 LA CORONA: CARÁCTER, SUCESIÓN, PROCLAMACIÓN Y FUNCIONES.

La Corona es una de las instituciones fundamentales del Estado español y se encuentra regulada en el Título II de la Constitución Española de 1978, en sus artículos 56 a 65. Como forma de gobierno, España adopta la monarquía parlamentaria, lo que implica que el Rey actúa conforme a la Constitución y en colaboración con los demás poderes del Estado, sin ejercer directamente funciones de gobierno ni disponer de poder absoluto.

La Corona representa la Jefatura del Estado y es símbolo de la unidad y permanencia de España, según establece el artículo 56.1 de la Constitución. Su papel es principalmente arbitral y moderador en el funcionamiento de las instituciones democráticas, siempre bajo el principio de legalidad y con un fuerte carácter representativo.

La monarquía española se configura dentro de un sistema parlamentario, lo que significa que el monarca no ejerce poder ejecutivo ni legislativo, sino que su labor se limita a funciones protocolarias y de representación, sin capacidad de decisión política propia.

La sucesión a la Corona se encuentra regulada en el artículo 57 de la Constitución. Se establece un criterio de herencia dinástica dentro de la Casa de Borbón, siguiendo la línea de primogenitura y otorgando preferencia al varón sobre la mujer dentro del mismo grado de parentesco. Sin embargo, en caso de extinción de la línea sucesoria, corresponderá a las Cortes Generales decidir quién debe ocupar el trono. Cualquier cambio en la regulación de la sucesión requiere una reforma constitucional agravada, lo que implica un proceso más complejo para su modificación.

Una vez que un heredero asume la Jefatura del Estado, debe ser proclamado Rey ante las Cortes Generales, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución. Durante este acto, el nuevo monarca debe prestar juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como de respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

3. Las Cortes Generales. Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: concepto, integración, cese, responsabilidad, funciones, deberes y regulación.

Vamos a dividir este tema en dos apartados:

3.1 LAS CORTES GENERALES. CONCEPTO, ELEMENTOS, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES NORMATIVA.

3.2 EL GOBIERNO; CONCEPTO, INTEGRACIÓN, CESE, RESPONSABILIDAD, FUNCIONES, DEBERES Y REGULACIÓN.

Comencemos con el primer apartado:

3.1 LAS CORTES GENERALES. CONCEPTO, ELEMENTOS, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES NORMATIVA.

Las Cortes Generales fueron creadas por la Constitución Española, y todo su funcionamiento y composición están regulados en el Título III de la constitución.



Principales rasgos de las Cortes Generales:

- Órgano constitucional, ya que fue creado por la Constitución.
- Órgano bicameral: compuesto por dos cámaras. El Congreso de los Diputados y el Senado.
- Órgano autónomo: según el artículo 72, tiene su propio Reglamento de funcionamiento, de sus presupuestos y el Estatuto del personal al servicio de las Cortes Generales.
- Órgano inviolable: el artículo 66 indica que ninguna entrada o registro podrá hacerse en las Cortes Generales.
- Órgano permanente: existe la figura de la Diputación Permanente para garantizar la continuidad ya que en caso de que se disolvieran las Cámaras, este permanecerá.
- Órgano legislador y deliberante: se adoptan las resoluciones por mayoría de sus miembros, sobre todo para funciones legislativas.
- Órgano representativo: según el artículo 66 representan al pueblo español, y la soberanía nacional reside en el pueblo español, y este elige democráticamente a sus representantes en las Cortes Generales mediante sufragio universal.

4. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos. Las Administraciones del Estado. Autonómica. Local e Institucional.

La Administración Pública puede definirse como un ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- **Perspectiva funcional:** es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- **Perspectiva orgánica:** ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico-administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad, celebra contratos, es titular de un patrimonio, es responsable, es justiciable, etc. De este modo, personificación de la Administración Pública es el dato primario y sine qua non del Derecho Administrativo.

Hay que destacar también cómo en lugar de hablar de la administración pública en singular hemos de hablar de administraciones públicas, de una pluralidad de entidades administrativas dotadas cada una de ellas de personalidad jurídica. Esta pluralidad de entes administrativos se ordena en las siguientes esferas: la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración Institucional (del Estado –RENFE, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.–, de las CCAA –, o de cada uno de los Entes Locales –Empresa Municipal de Transportes, Patronatos de Viviendas, etc.–, y finalmente, la Administración Corporativa –Cámaras Oficiales, Colegios Profesionales, etc.–)

Se entiende por Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- La Administración Autonómica.
- La Administración Local.
- La Administración Institucional y Corporativa.

5. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas: Introducción al Estatuto de Autonomía para Andalucía, y su sistema de distribución de competencias.

Para el estudio de este tema comenzaremos viendo el significado de Estatuto de autonomía.

Significado de Estatuto de Autonomía:

Como antecedente de este precepto podemos citar el artículo 11 de la Constitución española de 1931 a cuyo tenor: "Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas, comunes, acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo dentro del Estado español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el artículo 12. En ese Estatuto podrán recabar para sí, en su totalidad o parcialmente, las atribuciones que se determinan en los artículos 15, 16 y 18 de esta Constitución, sin perjuicio, en el segundo caso, de que puedan recabar todas o parte de las restantes por el mismo procedimiento establecido en este Código fundamental. La condición de limítrofe no es exigible a los territorios insulares entre sí. Una vez aprobado el Estatuto, será la ley básica de la organización política administrativa de la región autónoma, y el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico."

En Derecho comparado podemos citar la Constitución Italiana de 1947, artículos 116, 121, 122 y 123.

En cuanto a la elaboración de este precepto cabe señalar que se contenía ya en el artículo 132.1 y 2. del Anteproyecto de Constitución (BOC de 5 de enero de 1978). La Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso (BOC de 1 de julio de 1978) estableció en el artículo 140 de su Dictamen la redacción definitiva.

El Estatuto como norma institucional básica

Las Comunidades autónomas gozan de verdadera autonomía política como advierte el Tribunal Constitucional en su sentencia 25/1981. La existencia de una pluralidad de centros de producción legislativa (Estado y Comunidades Autónomas) constituye, sin duda alguna, la principal innovación de nuestra Carta Fundamental en cuanto al sistema de fuentes del Derecho se refiere. Ante ello ha de quedar claro que las normas emanadas de uno y otro centro conforman un único ordenamiento jurídico. Es decir, no existen dos ordenamientos jurídicos aislados, el estatal y el de las Comunidades Autónomas, sino un único ordenamiento; de ahí que, el derecho propio de la Comunidad autónoma no constituye un ordenamiento jurídico independiente, sino un conjunto de normas propias de esa Comunidad, que se integran en el ordenamiento jurídico español. Por lo tanto, nos encontramos ante dos subordenamientos, el estatal y el autonómico, siendo el Estatuto de Autonomía la norma que, por excelencia, los relaciona.

El Estatuto de Autonomía constituye la norma que engarza el ordenamiento estatal y el autonómico pues goza de una naturaleza que podríamos denominar híbrida ya que, por una parte, es, de acuerdo con el artículo 147.1 de la Constitución, la norma institucional básica de la Comunidad y, por otra, al ser aprobado por ley orgánica forma parte del ordenamiento estatal.

A pesar de esta caracterización como norma institucional básica, -lo que ha llevado a algunos autores a tildarla de Constitución de la Comunidad Autónoma-, el Estatuto no es una Constitución en el sentido propio del término, pues no nace de un poder constituyente originario, -del que carecían los territorios que se constituyeron en Comunidades Autónomas-, sino que debe su existencia a su reconocimiento por el Estado. Así lo pone de manifiesto el Tribunal Constitucional en su sentencia 4/1981, al advertir que el Estatuto de Autonomía no es expresión de soberanía sino de autonomía, que hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo,

6. Fuentes del Derecho Público: enumeración y principios. La jerarquía de las fuentes. Fuentes escritas: Leyes y Reglamentos.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO: El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española, el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

Función y ámbito de actuación

La Administración Pública desarrolla múltiples funciones esenciales para el correcto funcionamiento del Estado. Entre ellas se encuentran:

- **Ejecutiva:** Implementar y ejecutar políticas públicas.
- **Reguladora:** Crear reglamentos y normativas secundarias.
- **Prestacional:** Proporcionar servicios públicos esenciales, como educación, sanidad y seguridad.
- **Sancionadora:** Imponer sanciones administrativas cuando se infringen las normas.

7. El Régimen Local español. Concepto de Régimen Local español. Concepto de Administración Local, evolución del Régimen Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. La Administración Local: Entidades que la integran. Regulación actual.

El Régimen Local español constituye uno de los pilares fundamentales de la organización territorial del Estado, garantizando la autonomía política y administrativa de los entes locales. Este régimen se enmarca dentro del principio de descentralización recogido en la Constitución Española de 1978, que reconoce a las entidades locales como estructuras básicas para la gestión de los intereses de sus respectivas comunidades.

La Administración Local, como parte del sector público territorial, está integrada por los municipios, provincias, islas y otras entidades que, aunque no forman parte del Estado en sentido estricto, ejercen competencias propias y delegadas con plena capacidad de autogobierno. Esta estructura refleja la diversidad territorial de España y la necesidad de una gestión cercana a los ciudadanos, adaptada a las particularidades locales.

A lo largo de la historia, el régimen local ha evolucionado para responder a los cambios sociales, económicos y políticos del país. Desde las antiguas estructuras hasta el moderno sistema autonómico actual, se han sucedido diversas reformas normativas que han fortalecido su autonomía y capacidad de gestión, incluyendo la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985).

El marco normativo actual busca equilibrar la eficiencia administrativa y la proximidad al ciudadano, garantizando servicios públicos de calidad y una gestión responsable de los recursos públicos. Esto se refleja en los principios constitucionales de autonomía, descentralización y responsabilidad financiera, que definen el funcionamiento de las entidades locales en el siglo XXI.

Concepto de Administración Local

La Administración Local es el conjunto de órganos y entidades que gestionan los intereses de las comunidades territoriales más cercanas a los ciudadanos, como municipios, provincias, islas y otras entidades locales reconocidas por la ley. Se caracteriza por su proximidad a los ciudadanos y su capacidad para responder a las necesidades específicas de cada territorio.

El artículo 137 de la Constitución Española de 1978 define la Administración Local como parte de la organización territorial del Estado, junto con las comunidades autónomas y el propio Estado. Esta organización se basa en los principios de descentralización y autonomía, permitiendo a las entidades locales gestionar sus propios asuntos con independencia, dentro de los límites establecidos por la ley.

Características de la Administración Local:

- **Autonomía Política y Administrativa:** Capacidad para autogobernarse y tomar decisiones en asuntos propios.
- **Capacidad Normativa:** Derecho a aprobar ordenanzas y reglamentos para regular sus competencias.
- **Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio:** Las entidades locales tienen personalidad jurídica y patrimonio independiente del Estado.
- **Participación Ciudadana:** Facilita la participación directa de los ciudadanos en la gestión pública a través de elecciones locales y mecanismos de consulta.
- **Proximidad al Ciudadano:** Gestión más cercana, adaptada a las necesidades locales y con mayor conocimiento de las realidades territoriales.

8. El Municipio: evolución, concepto, elementos esenciales, denominación y cambio de nombre de los municipios. El Término municipal: concepto, caracteres, alteración del término municipal. La población: concepto. El empadronamiento: regulación, concepto.

El municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para gestionar los intereses de la comunidad que habita en su territorio. A lo largo de la historia, el municipio ha evolucionado desde las primitivas comunidades vecinales medievales hasta convertirse en la célula fundamental del sistema democrático actual, adaptándose a las necesidades cambiantes de la sociedad y a las transformaciones políticas del país.

Entre los aspectos esenciales de los municipios se encuentran su denominación, elementos esenciales y procedimientos para el cambio de nombre, que reflejan su identidad histórica y cultural. Además, el concepto de término municipal es fundamental, ya que define el ámbito territorial en el que el municipio ejerce sus competencias y derechos. Este término puede ser modificado a través de procesos de agregación, segregación o alteración de límites, según las necesidades de desarrollo territorial y cambios demográficos.

Finalmente, la población es otro elemento esencial del municipio, ya que constituye el conjunto de personas que residen habitualmente en su territorio. Esta población se formaliza a través del empadronamiento, un proceso administrativo que garantiza los derechos y deberes de los vecinos y proporciona datos fundamentales para la planificación y gestión de los servicios públicos locales.

En esta introducción se abordarán los conceptos fundamentales del municipio, su evolución histórica, elementos esenciales, denominación, cambios de nombre, características del término municipal y la regulación del empadronamiento, proporcionando una visión integral del papel de los municipios en la administración territorial.

El régimen jurídico de los municipios está regulado principalmente por la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)**, de la cual ya hemos visto su estructura en el tema anterior y de la cual en este tema vamos a ver su Título II que nos habla del Municipio.

Veamos sus artículos:

TÍTULO II EL MUNICIPIO

Artículo 11.

1. El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. Son elementos del Municipio el territorio, la población y la organización.

CAPÍTULO I TERRITORIO Y POBLACIÓN

Artículo 12.

1. El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias.
2. Cada municipio pertenecerá a una sola provincia.

9. Organización municipal: concepto. Clases de órganos. Órganos de régimen común. Competencias: concepto y clases. Título X de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local. Régimen de organización de los municipios de gran población.

La organización municipal es el conjunto de estructuras y órganos que conforman el sistema de gobierno y administración de los municipios. Su principal objetivo es garantizar una gestión eficiente y democrática de los intereses locales, asegurando que las decisiones se tomen de forma transparente y participativa, en beneficio de los ciudadanos que residen en su territorio.

Los órganos municipales se clasifican en diferentes categorías según su naturaleza y funciones. Los más comunes son los órganos de régimen común, que incluyen al **Pleno**, el **Alcalde** y la **Junta de Gobierno Local**, aunque también existen órganos complementarios creados para responder a necesidades específicas de cada municipio. Estos órganos son responsables de la toma de decisiones políticas, la gestión administrativa y la representación institucional del municipio.

En cuanto a las competencias municipales, estas se definen como las funciones y responsabilidades que los municipios pueden ejercer de forma autónoma, dentro de los límites establecidos por la legislación. Las competencias pueden clasificarse en propias, delegadas y compartidas, según el grado de responsabilidad que asume el municipio en su gestión.

Además, los municipios de gran población cuentan con un régimen de organización específico, recogido en el Título X de la normativa básica, que les otorga una estructura administrativa más compleja y mecanismos de gestión más avanzados para hacer frente a las necesidades propias de las grandes ciudades. Este régimen incluye órganos especializados y sistemas de participación ciudadana diseñados para mejorar la eficiencia y la transparencia en la gestión pública local.

En esta introducción se abordarán los conceptos fundamentales de la organización municipal, las clases de órganos, sus competencias y las particularidades del régimen de los municipios de gran población, proporcionando una visión completa del funcionamiento de estas entidades locales

Veamos a continuación el Título II Capítulo II y III de la Ley 7/1985 que nos habla de la organización municipal y sus competencias.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 19.

1. El Gobierno y la administración municipal, salvo en aquellos municipios que legalmente funcionen en régimen de Concejo Abierto, corresponde al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.
2. Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y el Alcalde es elegido por los Concejales o por los vecinos; todo ello en los términos que establezca la legislación electoral general.
3. El régimen de organización de los municipios señalados en el título X de esta ley se ajustará a lo dispuesto en el mismo. En lo no previsto por dicho título, será de aplicación el régimen común regulado en los artículos siguientes.

Artículo 20.

1. La organización municipal responde a las siguientes reglas:
 - a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos.

10. La provincia: evolución, elementos esenciales. Competencias de la provincia.

Organización provincial y competencias de los órganos.

La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia y plena capacidad para gestionar los intereses colectivos de los municipios que forman parte de su territorio. Es una unidad administrativa intermedia entre los municipios y el Estado, diseñada para coordinar la acción local, garantizar la prestación de servicios públicos y promover el desarrollo económico y social en su ámbito territorial.

Evolución Histórica de la Provincia

La organización provincial tiene sus orígenes en los antiguos territorios de la Corona de Castilla y Aragón, que utilizaban divisiones administrativas similares para gestionar sus territorios. Sin embargo, la estructura provincial moderna en España se consolidó a lo largo del siglo XIX, con la creación de un sistema territorial más uniforme y centralizado. Los principales hitos en esta evolución incluyen:

- **Decretos de 1812 y 1822:** Las primeras divisiones provinciales surgieron con la Constitución de Cádiz y su posterior desarrollo en 1822, aunque fueron breves debido a los cambios políticos de la época.
- **Reformas de 1833:** Javier de Burgos estableció el modelo de provincias actual, con límites territoriales que, en su mayoría, se mantienen hasta hoy.
- **Consolidación en el Siglo XX:** Con la llegada de la democracia, las provincias adquirieron un papel más significativo en la organización territorial del Estado, consolidando su autonomía y competencias.

Los elementos que definen a una provincia incluyen:

1. **Territorio:** El ámbito geográfico que comprende un conjunto de municipios, definido por límites administrativos precisos.
2. **Población:** Conjunto de habitantes de los municipios que forman parte de la provincia, que participan en la gestión provincial a través del sufragio.
3. **Organización Interna:** Conjunto de órganos políticos y administrativos responsables de la gestión provincial, incluyendo el Pleno, el Presidente y la Junta de Gobierno.
4. **Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio:** Las provincias tienen capacidad para actuar legalmente y administrar sus propios recursos económicos y patrimoniales.

Competencias de la Provincia

Las provincias tienen competencias propias y delegadas para coordinar y prestar servicios en su territorio, que incluyen:

- **Asistencia y Cooperación Municipal:** Ayuda técnica, económica y administrativa a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica o de gestión.
- **Planificación Territorial y Desarrollo Rural:** Coordinación de políticas de ordenación territorial, infraestructuras y desarrollo económico.
- **Gestión de Servicios Supramunicipales:** Organización de servicios que superan el ámbito de un solo municipio, como carreteras, gestión de residuos y abastecimiento de agua.
- **Promoción Económica y Social:** Fomento del empleo, el turismo y la cultura en el ámbito provincial.
- **Protección Civil y Medio Ambiente:** Coordinación de servicios de emergencia y gestión de recursos naturales a escala provincial.